

**PUERTO DE LA LOSILLA, PORTAZGO,
TORRE Y ARANCEL**

**Por
JUAN TORRES FONTES**

En el camino real castellano que unía a Murcia con Toledo en los siglos medievales, y actualmente en el término judicial de Cieza, entonces perteneciente a la encomienda santiaguista del valle de Ricote, entre Blanca y la sierra de la Pila, el puerto seco de La Losilla fue escenario de hechos muy diversos, pues como zona de paso y comunicación, de tránsito y peaje, sería lugar propicio y motivaría que los comendadores santiaguistas intentaran y obtuvieran ingresos económicos muy sustanciosos a cambio de proporcionar seguridad en el camino a hombres y mercancías. Papel activo que ya había tenido desde los tiempos prehistóricos por ser paso de más fácil acceso entre el valle del Segura y la Meseta y que lo seguiría siendo en la época moderna y continúa en el presente. En el *Repertorio de Caminos*, ordenado por Alonso de Meneses y que se publica en 1622, se indica la distancia existente entre los lugares por donde pasaba este camino: desde Tobarra a Venta Nueva, tres leguas; al Puerto de la Mala Mujer, dos; a Cieza, tres; al Puerto de La Losilla, dos; a Molina, una; a Torre de Espinardo, una y media; a Murcia, media. Por su parte, Madoz, a mediados del siglo XIX, al mencionar este lugar dice que en la carretera de Madrid a Cartagena «hay una casa en donde se halla la parada de postas establecida para los correos de dicha línea».

El puerto de La Losilla controlaba una doble vía comercial y de co-

municaciones: por Hellín seguía el camino de Toledo, y por Jumilla-Yecla, entraba en el marquesado de Villena hacia la plena Mancha y parte septentrional de la zona alicantina, como paso también hacia tierras valencianas. Debió ser importante en los siglos medievales por lo que respecta al ganado lanar y de menor categoría en cuanto al resto. Si no puede valorarse un comercio extraordinario, ni conocemos cifras o números de cuanto por allí pasaba, el arancel de 1507 que publicamos es útil para saber lo que gravaba cada cosa, animal y persona, como estimativo, aunque sea parcialmente, de una producción y unas necesidades. Porque este arancel, que casi por entero reproduce al que existía en el lugar de Calasparra, encomienda de la Orden de San Juan, y que los visitantes santiaguistas de 1504 adoptaron y adaptaron para sus encomiendas de la «Sierra de Murcia», responde, tanto en Calasparra como en La Losilla, dada su proximidad, a una realidad.

Arancel y relación de productos que igualmente sirve para señalar la distancia tan considerable que puede apreciarse al cabo de dos siglos, cuando en 1267 indicaba Alfonso X el Sabio cuánto podía cobrarse por portazgo en el Puerto de la Mala Mujer, muy próximo a La Losilla y a Calasparra, y cuando en 1295 y 1305 Fernando IV ordenaba que no se permitiera la exportación por los puertos del reino de Valencia, imponiendo que se efectuara por los del litoral murciano, y en sus cartas autorizaba la salida de los «productos de la tierra», en que se relacionan: higos, aceite, pasas, miel, cera, arroz, lino, azogue, bernicellón, cominos y greda. Entre estos productos y los que se especifican en el arancel de 1503 se manifiesta cuál había sido el cambio experimentado en el nivel de vida al cabo de dos centurias.

El Portazgo.—La anubda fue un servicio de vigilancia a caballo que se comenzó a efectuar lejos de los núcleos de población y de las fortalezas, especialmente en los lugares cercanos a la frontera, y su misión fundamental era la de avisar oportunamente la proximidad de fuerzas musulmanas y evitar la sorpresa y sus graves consecuencias. En su estudio sobre la anubda, María Estela González ha podido seguir paso a

paso las vicisitudes y evolución de esta institución desde el siglo IX al XIII, y en él pone de relieve los valiosos servicios prestados por infanzones y milites en su eficaz labor. Con el avance reconquistador de Fernando III y sus grandes conquistas territoriales esta institución pierde importancia y horizonte, muestra de ello es que en el siglo XIII el servicio de anubda lo prestan también gente de a pie (1).

Con este mismo nombre de anubda se designaba igualmente la contribución militar impuesta a quienes faltaban a su obligación de participar en el servicio de vigilancia; la de los que redimían su prestación personal mediante el abono de la cuota correspondiente, y la que aportaban los pecheros que no intervenían en ella. Cuotas que nutrían un fondo económico destinado a la caballería de vigilancia en la frontera. De esta forma la anubda fue un tributo recaudado por los concejos para abonar las soldadas de los infanzones y caballeros que mantenían la seguridad del territorio.

En el siglo XIII desaparece el nombre de anubda y es sustituido, según María Estela González, por el robda y arrobda, vocablos derivados de la institución similar árabe de ribat. Indica Oliver Asín que se llamó arrobt, plural de arrábita, a los reducidos grupos de jinetes que defendían y vigilaban la frontera y que de ellos proceden las palabras arrobda y robda de los documentos castellanos. En este sentido de vigilancia, de mantener la seguridad de la frontera, de los caminos del interior del reino y de los pasos montañosos y puertos secos amenazados por las frecuentes incursiones de los almogávares granadinos o de la rapiña de los mudéjares, aparece en la documentación murciana del siglo XIII el mismo vocablo con diversas de expresiones :arrotova, arrobda, rotova o rotova, rueba, rolda, rocova, todos con igual significado y señalando también su origen o antecedente musulmán. En 1267, al año siguiente de la recuperación del reino de Murcia, decía Alfonso el Sabio: «otrosy, por fazer bien et merced a los vezinos et moradores de la çibdat de Mur-

(1) *La anubda y la arrobda en Castilla*, CHE, Buenos Aires, 1958, vols. XXXVII-XXXVIII.

cia e de su termino et tambien a todos los del regno de Murcia, otorgamos et mandamos que no den rotoua en ningun lugar y, synon en aquellos logares o se solia dar en tiempo de Miralmemim, et que non den mas de quanto era acostumbrado de dar en aquel tiempo, et otrosy, queremos et mandamos que aquellos logares o la rotoua se diere, que se guarde de como entonçe se guardaua» (2).

Los tiempos habían cambiado y a la obligación de los caballeros o el canon pagado por los que carecían de caballo, se le sustituye por el jinete que voluntariamente se alista para cumplir este servicio mediante la percepción de un impuesto o el tanto por ciento correspondiente sobre las mercancías, personas y animales que transitaban por los lugares donde prestaba su vigilancia, bien en metálico, bien en especie. Más acorde con la nueva situación, la obligación ya no era de carácter general: la de participar en la vigilancia con su caballo, el jinete y la del pechero de abonar un impuesto para sostenimiento de la caballería, sino que este tributo sólo afecta a quienes se benefician directamente de la seguridad proporcionada por los que vigilan.

Este cambio es producto de una doble consecuencia histórica, ya que por una parte, el mayor conocimiento que se adquiere de las instituciones musulmanas, permite, como en tantas otras cosas, que tras la conquista castellana se continúen o adapten costumbres, usos y organizaciones de los vencidos por ser las más adecuadas y prácticas en el territorio en donde se mantenían. Otra, es la evolución que experimenta la frontera al estabilizarse el reino de Granada y terminar la fase de avance conquistador castellano. Por la amplitud del territorio incorporado, la falta de población suficiente para el cultivo de las tierras y la inseguridad que creaban los jinetes granadinos con sus sigilosas penetraciones, no pudo llevarse a cabo el aprovechamiento de las comarcas cercanas al reino de Granada. Tan sólo ocasionalmente, en periodos de paz y por

(2) CODOM, I, 45. El 18-V-1267.

conciertos particulares de los jefes fronterizos, se acordaba el mutuo respeto de las zonas de pastoreo cercanas a la frontera.

No desapareció por ello la persistente amenaza de penetraciones granadinas por el interior del territorio murciano y sus graves consecuencias, lo que obligó a los concejos a adoptar la adecuada organización para asegurar sus respectivos términos. Así lo exigía Alfonso X en 1267: «yo he fecho mandamiento que todos los concejos del regno guarden los caminos, cada uno en sos terminos, et non quiero que tomen ninguna cosa por razon de guarda o de rotoua los unos de los otros» (3). Pero si prohibió que se generalizara el cobro de rotoba, hubo de permitir su continuidad en los lugares donde se exigía en período musulmán, aunque advirtiendo a quienes la cobraban que los daños que se ocasionaran y ellos no evitaran, tendrían que reponerlos o resarcirlos abonando el valor de las cosas hurtadas a sus dueños «e si en los caminos o en los términos o la rotoua se diere, danno nenguno se fiziere, aquellos que la rotoua tomaren den recabdo de los malfechores e del danno, e sigan el rastro en guisa que los otros vezinos del termino o el rastro posieren lo puedan seguir o dar recabdo dello; sy non, emienden el danno a aquellos a quien sera fecho en sus terminos...» (4).

Al año siguiente, consideró Alfonso X que debían desaparecer tales tributos, tanto por la seguridad de la tierra como por los excesos que se cometían en algunos de estos lugares. Decisión que adoptó ante las quejas del concejo de Murcia «que le embieron mostrar que les tomauan en Elche et en otros lugares muchos del regno de Murcia rotobas a los christianos et a los moros. Onde esto non tengo yo por bien, nin es derecho que ge lo tomen, pues que la tierra es de christianos. Porque uos mando que daqui adelante ninguno non sea osado de tomar arrotouas en Elche nin en otro lugar ninguno del regno de Murcia a los christianos nin a los moros, pues que la tierra es ya assessegada et en paz, ca

(3) CODOM, I, 42-3. El 15-V-1267.

(4) CODOM, I, 43. El 18-V-1267.

qualquier que ge lo tomasse o alguna cosa de lo suyo enbargasse por esta razon, a el et a lo que ouiesse me tornaria por ello» (5). Decisión que ratificaba una orden dada dieciocho días antes a petición del concejo de Orihuela, quejoso igualmente de que les tomaban «arrotouas de Alicant a Origuela, e esto non tengo yo por bien, que pues la terra es de christianos que den arrotouas. Onde, uos mando que de aqui adelante que le non tomen arrotouas en Alicante nin en Elche nin en otro lugar nenguno» (6).

Los causantes de toda esta perturbación y excesos tributarios eran los moros de Elche, señorío del infante don Manuel, y como las disposiciones reales no las cumplieron y siguieron repitiendo sus excesos sobre los viandantes del camino real castellano de Murcia a Alicante, dio lugar a que Alfonso X volviera a prohibirlo, pero previendo que lo continuarían haciendo, autorizaba al concejo de Alicante a efectuar represalias, esto es, a que en Alicante cobraran portazgo a los vasallos ilícitanos del infante don Manuel. En carta de 11 de agosto de 1268 manifestaba «en razon de llas arrobdas que uos tomauan en la tierra de don Manuel, mio hermano, yo mando a don Manuel que uos las non tomen, pero si daqui adelante robda uos tomaren, mandouos que las tomedes uos a todos los de la tierra de don Manuel» (7). Posteriormente, en octubre de 1279, el rey Sabio amplió esta prohibición a todo el reino, lo que prueba que se seguía cobrando.

La vuelta del disminuido reino de Murcia a la Corona de Castilla en 1304 supuso la obligada formación de establecimiento de un gobierno y régimen de provisionalidad, que debieron aprovechar los comendadores santiaguistas, pues en su mayor parte se habían mantenido en territorio murciano independientes de Jaime II, apoyados por su poderoso maestre don Juan Osores. De aquí que, al continuar por algún tiempo el maestre como adelantado, los comendadores impusieran el cobro del

(5) CODOM, I, 52. El 22-IV-1268.

(6) CODOM, III, 97. El 4-IV-1268.

(7) CODOM, III, 100. El 11-VIII-1268.

impuesto de rotoba por la seguridad que ofrecían a los caminantes y mercaderes en el paso por el territorio de su jurisdicción, lo mismo que en algunos lugares de realengo o señorío. Fueron tantos y tan repetidos que Fernando IV hubo de escribir a don Juan Osoreo haciéndose eco de la queja del concejo de Murcia, pues gozando de privilegio real de franqueza de portazgo y contando con que Alfonso X sólo había autorizado que se pagara portazgo en el puerto de Mala Mujer, les cobraban en muchas partes. La lista de los lugares que enumera el monarca es bien significativa: Medinatea, Mula, Librilla, Alhama, Totana e incluso que en el Puerto de Mala Mujer les tomaban cantidades excesivas (8).

Cumplida la labor encomendada de recuperar las fortalezas ocupadas por los aragoneses en cumplimiento de la sentencia de Torrellas, el maestre don Juan Osoreo dejó el adelantamiento murciano en manos de Diego García, chanciller mayor de Castilla, plenipotenciario en Torrellas y que precisamente en aquellos momentos discutía con el representante aragonés la aplicación sobre el terreno de dicho acuerdo, lo que culminaría en la rectificación de Elche de 1305. A Diego García le reiteraba Fernando IV el 4 de octubre las quejas que recibía del concejo de Murcia (9).

De forma más concreta, en 1307 volvía a querellarse el concejo de Murcia de que «el comendador de Ricote que les toma rotoua en La Losilla, no auiendola porque tomar, et que es contra los preuillejos que ellos han de los reyes onde yo vengo» (10). Queja que se repetía en 1312

(8) Las tarifas aprobadas por Alfonso X en el puerto de la Mala Mujer para cortar los excesos de los comendadores santiagoistas se fijaba: bestia mayor cargada, siete sueldos; por la menor, seis pepones; otro tanto a la vuelta si iban cargadas, y nada si tornaban sin ellas. Del ganado menudo, del ciento de cabezas dos sueldos; buey o vaca cinco pepones por cabeza y del puerco, siete dineros alfonsies (CODOM, I, 56. El 2-VIII-1269). El 18-V-1305 decía Fernando IV: «toman rotoua en La Losiella et en Meditenatea et en Mula et en Liebriella et en Alhama et en Totana et aun que en el puerto de Mala Muger les toman mas quanto diz la carta que ende tienen del dicho rey don Alfonso et de quanto fue usado e acostunbrado en el tienpo del rey don Alffono et del rey don Sancho, asi a los christianos como a moros et jodios et a uezinos et a estrannos» (CODOM, V, 52).

(9) En Burgos, 4-X-1305 (CODOM, V, 66-7).

(10) En Valladolid, 12-II-1307 (CODOM, V, 83).

contra los comendadores y castellers, pues si prendían en ocasiones legalmente los rebaños que entraban en sus términos, no respetaban los privilegios que Murcia tenía de Alfonso X y Sancho IV «en que mandan que en ningún lugar del regno de Murcia non tomen rotoua saluo en el puerto de la Mala Muger, e que los comendadores que tovieron la comienda de Ricote, que es de la orden de Santiago, que han tomado algunas vezes rotoua en La Losilla forçadamente e algunas vezes dexada de tomar» (11).

Desafueros que se mantienen con mayor o menor intensidad conforme las circunstancias, situación del reino y decisiones del adelantado, pues si nada se hizo en tanto que don Juan Manuel se mantuvo al frente del adelantamiento mayor del reino, tiempo después tuvo que intervenir Alfonso XI y al confirmar los privilegios de su bisabuelo reiteró que nadie «fuese osado de tomar rotouas en ningún lugar del regno de Murcia». Porque el concejo murciano protestaba y solicitaba su decisión frente a los agravios y desafueros de los comendadores santiaguistas con sus extorsiones a mercaderes y caminantes cristianos (12). Pese a ello los comendadores, especialmente el de Ricote, continuarían con sus exigencias y seguirían produciendo las protestas del concejo de Murcia.

Esta continuidad en el cobro del portazgo por los comendadores santiaguistas, mal soportado por quienes tenían que pasar forzosamente por el Puerto de La Losilla, se acrecentaron en los comienzos del siglo xv, que en los años 1414 y 1415 alcanza a extenderse y a producir tal conflicto que sólo la fuerza de las armas pudo solucionar por el momento. Todo se relaciona con la encomienda de Ricote y con su comendador, Lope Alvarez, quien en todo momento, con razón y sin ella, sería la figura central en el conflictivo problema. Lope Alvarez Osorio había sido anteriormente comendador de Socobos y al posesionarse de

(11) El 10-V-1312: «que defendades que en La Losilla nin en otro lugar ninguno del reyno de Murcia non tomen rotoua ninguna asi como manda en las cartas que el dicho concejo tienen en esta razon» (CODOM, V, 112.3).

(12) El 24-VII-1347 (AMM, p. 106).

la encomienda del Valle de Ricote y conocer los ingresos que representaba el portazgo que se mantenía en el Puerto, pareciéndole escasa la tributación y excesivos los que amparándose en privilegios reales de franqueza se excusaban de abonarlo, los aumentó tan exageradamente y con carácter general que sus exigencias y malas maneras motivarían quejas y exposición de agravios de los concejos afectados: Hellín, Chinchilla, Alcaraz y otros lugares comarcanos, incluso algunos pertenecientes a la misma Orden de Santiago, como la vecina encomienda de Cieza.

Agravios y sinrazones por parte del comendador ricoteño que se extendían en todas direcciones en torno a su encomienda. Lo fue así cuando comenzó a impedir el paso de la madera que los comendadores de Cieza y Archena enviaban por el río Segura a Murcia, exigiendo el pago del diezmo; acto considerado como una arbitrariedad por el concejo murciano, porque nunca la habían pagado ni tenía razón alguna para exigirla, pues no había contraprestación alguna (13). Y también con el comendador sanjuanista de Calasparra y Archena, Gonzalo de Saavedra, tuvo otro enfrentamiento al año siguiente. Intentaba Gonzalo de Saavedra poner en cultivo las tierras de su encomienda de Archena, para lo que era preciso la restauración de la acequia principal que regaba su huerta. Pero el comendador de Ricote no sólo impidió que pudiera tomar la tierra y atocha necesaria para su arreglo, sino que considerando que los obreros que habían entrado sin su autorización en la encomienda, les tomó las acémilas, asnos, ropas y herramientas que llevaban. El comendador de Archena tuvo que acudir a la ciudad de Murcia y solicitar una vez más su intervención y ayuda para que se les devolviera todo lo que les había prendado y lograr que dejara pasar el agua para poder regar sus tierras. Y el concejo murciano ordenó escribir de nuevo al irascible comendador de Ricote (14).

También la contrapartida. En septiembre de 1414 presentaba Rodrigo Alvarez, escudero de Lope Alvarez, una carta de protesta de su co-

(13) AMM. Act. Cap. 15-IX-1414.

(14) AMM. Act. Cap. 14-VIII-1415.

mendador por la prisión de unos moros de Ricote, pues el concejo les había dado su seguro el 19 de julio de 1414 para que pudieran acudir a la capital con sus mercaderías y cuerdas, esparteñas, madera, carbón y leña, pues recelando ser presos o agraviados, dejaban de acudir. Queja semejante al año siguiente por el embargo de seis acémilas de Val de Ricote, por deudas de la aljama con Francisco Castell. En ambas ocasiones los regidores decidieron la libertad de los presos y la devolución de las acémilas, modo de mantener el seguro, desagraviar al comendador y que la ciudad continuara abastecida con los productos ricoteños (15).

La paciencia de los regidores tuvo su límite ante los excesos y arbitrariedades del comendador de Ricote y su guardia de moros. Primero fue una vez más la vía diplomática, con el envío de dos regidores y un escribano para que testimoniara las denuncias y quejas que tenían por su conducta y actividades que perturbaban el orden establecido y la natural convivencia de cuantos habitaban en el adelantamiento. Pero el comendador no aceptó los requerimientos de los enviados murcianos y desabridamente contestó que seguiría haciendo cuanto su voluntad y derecho le dictaran.

Mala disposición, mala respuesta y malos propósitos en cuanto a seguir de igual modo que provocarían la adecuada reacción del concejo murciano. Indica Cascales que los regidores ordenaron al alcalde Pedro Gómez Dávalos y a Ramón Gallarte, Alonso Mercader y Juan Fernández de Villaverde, testigo éste de la airada y descompuesta respuesta de Lope Alvarez Osorio, para que salieran al frente de la hueste concejil con jinetes y peones para castigar las tropelías del comendador y sus almo-gávares moros. Debidamente abastecida por el jurado clavarario, la hueste murciana penetró por el valle de Ricote y recogieron cuanto de valor encontraron a su paso, en cantidad más que suficiente para satisfacer agravios, deudas y daños ocasionados por Lope Alvarez, aparte de que, según el mismo Cascales, obligaron al comendador «a huir de todo el

(15) AMM. Act. Cap. 14-IX-1414 y 22-VI-1415.

valle». Despojo, botín y prendas que no devolvieron hasta que Lope Alvarez rectificó su conducta y prometió cumplir los privilegios y franquicias que gozaban los vecinos de Murcia.

En diciembre de 1421 vuelven a hacerse públicas las quejas que por ambas partes tenían Murcia y Ricote. Embargo de acémilas de Ricote por Sancho Fernández de Galvarroso y presentación ante el concejo de Murcia de una carta real en la que el monarca mandaba «que el comendador de Ricote tenga en la torre de La Losylla cristiano por guarda e non moro». Carta que su presentador Sánchez de Almansa pidió se enviara con un escribano a Ricote para que diera testimonio de su presentación. Y el concejo, estimando que era de gran utilidad y en beneficio general de cuantos «van e vienen por el dicho camino», dieron orden a Pedro Bernal, escribano real, para que se desplazara a Ricote y testimoniara su entrega al comendador (16).

Con moros o con cristianos los comendadores ricoteños seguirían cobrando portazgo en La Losilla los años siguientes. Y se mantuvo porque la Losilla no sólo era el puerto seco situado en lugar más accesible en el camino de Murcia a Toledo, sino que el gradual aumento del ganado trashumante manchego, especialmente conquense, a los que se agregaban siguiendo la misma ruta las cabañas valencianas que invernan en los campos murcianos, proporcionaban extraordinarios ingresos, que fueron aumentando en el transcurso de los años. El número de cabezas de ganado que pasaron por los contaderos de Socuéllamos, Villanueva de Alcaraz o Villaharta y La Perdiguera en 1477, es, como dice Merino Alvarez, buena muestra de este incremento y que sin duda tuvo también amplia repercusión en el Puerto de La Losilla.

Una nueva etapa conflictiva se produjo entre el concejo de Murcia y Bernardo Turpín, alcaide de la «vaya» de Ricote antes de que finalizara el siglo. Regresaba a Murcia su vecino Francisco Escarramad llevando

(16) AMM. Act. Cap. 9-XII-1421.

consigo dos esclavos negros que había comprado para el servicio de su casa, cuando en la Losilla el portazguero Moradillo le tomó un asno en prenda de las dos doblas que estimaba que debía pagar de portazgo. No mucho después, encontrándose Bernardo Turpín en Murcia, por orden de los regidores el escribano concejil le mostró los privilegios reales de que gozaban los vecinos de Murcia de franqueza en todos los reinos castellanos. Requerimiento que no aceptó el alcalde de Ricote, manifestando que dichos privilegios carecían de valor en territorio de las Ordenes militares y sólo válidos en realengo. Y Bernardo Turpín, alcaide de Ricote por el comendador Garcilaso de la Vega mantuvo esta actitud en los años siguientes, pues se repiten las quejas contra su actividad, como se manifiesta en un nuevo memorial de agravios del concejo murciano en septiembre de 1497.

Debía ser hombre enérgico y útil Bernardo Turpín para sus comendadores, pues se mantiene al frente de la alcaidía de Ricote con los comendadores Garcilaso de la Vega, Hernando de Toledo y lo era en 1507 de Miguel Pérez de Almazán, todos ellos siempre ausentes de la encomienda. Allí estaba en 1498 cuando efectuó su visita el comendador Rodrigo Dávalos y acudió a inspeccionar el mesón construido en el Puerto de La Losilla y en donde, al apreciar que no se había hecho una cámara encima de la puerta de entrada, ordenada por los visitadores anteriores, encargó a maestre Diego, albañil que le acompañaba, que presupestara la obra y que ésta estimó en un coste aproximado a los cuatro mil maravedís. Debió realizarse porque los proyectos fueron ampliándose ante las perspectivas económicas que cada día parecían más halagüeñas. Se limpió un aljibe construido junto a la venta y que «estaba ciego hasta arriba» y que costó mil setecientos veinticinco maravedís. Y aprovechando que entre el desempeño de las encomiendas de Hernando de Toledo y el nombramiento de Miguel Pérez de Almazán las rentas de esta vacación recaudadas por Gil Gómez habían proporcionado una cantidad importante, los visitadores ordenaron la construcción de una torre junto a la venta, modo de asegurar el lugar y consolidar la situación.

La Torre.—En las visitas anteriores sólo se habla de venta, pero es

posible que tiempo antes hubiera una torre o casa-torre a tenor de la mayor inseguridad del lugar, porque cuando en 1421 Juan II ordenaba que no hubiera moro, sino cristiano, para cobrar el portazgo en La Llosilla, señala que «el comendador de Ricote tenga en la torre de La Llosilla cristiano por guarda...». El paso del tiempo, las nuevas circunstancias y el bandolerismo interior que no cesaba, así como el interés de la Orden de Santiago por continuar en la percepción del portazgo, obligaba, incluso, a ofrecer una imagen en consonancia a la protección que se garantizaba y seguridad que se mantenía. Los visitantes santiaguistas ordenaron la construcción de una torre junto a la venta, aunque separada de ella metro y medio. Al parecer, destinada a la defensa del lugar, para proporcionar seguridad a los vigilantes y como posible refugio momentáneo para los caminantes que se acogieran a la venta en caso de peligro.

Si bien, en la fecha en que se realiza, tal construcción parece extemporánea al estar ya sobrepasada la permanente inseguridad que durante tres siglos había amenazado a todos los habitantes del reino de Murcia a causa de la penetración de los almogávares granadinos o de las tres incursiones que sus monarcas realizaron en los años 1448, 1450 y 1477 que no sólo afectaron gravemente a Cieza, sino que repercutieron también en el valle de Ricote, desaparecida en gran parte desde la conquista del reino de Granada. No obstante, la despoblación del reino, la continuidad de las dispersas, poco controladas y no pacíficas morerías y la necesidad y conveniencia de mantener la percepción de este impuesto indirecto, decidió a los comendadores santiaguistas a su construcción. Y contaban casualmente con el dinero preciso para ello.

La forma en que se dispone la construcción de esta torre parece responder a un modelo ya realizado con anterioridad, pues no es posible que un albañil como maestro Diego, que acompañaba a los visitantes para informar, tasar y aconsejar las pequeñas obras de reparación a efectuar, fuese el autor de tal proyecto. La exactitud de medidas, la abundancia de datos numéricos, formas constructivas, máxima utilidad

que se intenta obtener y la perfecta ordenación con que se redactan estas disposiciones para su inmediata edificación, indican un conocimiento profundo de la arquitectura y el estudio meditado de sus características para lograr su mejor aprovechamiento, al mismo tiempo que mantener su condición fundamental en el orden militar.

El proyecto era el de alzar una torre cuadrada, de seis metros de lado y de once veinte en su mayor altura, con tres cubiertas o cuerpos, sólidos cimientos, planta baja, dos pisos y terrado almenado. Con singular puerta de entrada, que se abre a dos metros cuarenta del suelo y con puente levadizo que alcanzaba la cámara alta de la venta, por lo que la entrada a la torre tenía que hacerse forzosamente antes por ella; una cámara que los visitantes de 1498 reiteraban acuerdo anterior de 1494 en que se había ordenado su construcción.

Los cimientos de cal, canto y mampostería, el bajo con tres saeteras en cada lado, de tierra y costra, y dos pisos más con sus correspondientes saeteras. Una cuarta parte del hueco de la torre lo ocupaba la escalera, que formaba un cuadrado de dos peldaños y descansillo por lado. El espacio que ocupaba la escalera suponía una disminución considerable en su capacidad de utilización a cambio de facilitar su uso y si así resultaba poco habitable, también es cierto que no se construía con este objeto, ya que la venta, a su lado cumplía y satisfacía las necesidades; por otra parte, la planta baja debía servir para reserva de víveres o de almacén. En lo alto de la torre, una garita de piedra, con suficiente amplitud para que «pueda un onbre bien regir en ella», perpendicular a la puerta de la torre, con un agujero de un palmo en redondo, que suponemos sólo se utilizaría cuando el puente levadizo estuviera alzado, evidencia que todo estaba planeado y bien estudiado desde tiempo antes. El plano adjunto, fiel interpretación del doctor Pedro Lillo, a quien agradecemos su cordial colaboración, muestra cuál era el proyecto de esta torre, que es una espléndida estampa de lo que era una construc-

ción militar menor de la época, de los comienzos del siglo XVI, en territorio murciano (17).

El arancel.—Cuando en 1507 se decidió regularizar el portazgo en el Puerto de La Losilla atendiendo sin duda indicaciones superiores, los visitadores tuvieron en cuenta, no sólo las condiciones del lugar, situación y cuanto por allí circulaba y se transportaba: hombres, animales y cosas, sino que también se procuró establecer unas tarifas adecuadas, en correspondencia con las que se mantenían en otros lugares igualmente controlados por las Ordenes militares. Arancel que los Visitadores pensaban presentar a la aprobación de Fernando el Católico y que, por tanto, consideraban apropiado al tiempo, lugar y a cuanto suponía la utilización de esta vía de comunicación.

Porque el arancel no era una novedad, ya que los Visitadores de 1504 habían recomendado su utilización en los puertos de la «sierra de Murcia», adaptándolo a los lugares donde se cobraba este impuesto indirecto y copiándolo casi literalmente del que regía desde años antes en la encomienda sanjuanista de Calasparra (18). El arancel de Calasparra ofrece igual relación, sin más variantes que la distinta ordenación de algunos grupos de los productos, la omisión de uno de sus artículos relativos a la carga de zapatos y buhonería; la de azores y la referencia

(17) Y parece que la obra estaba ya realizándose en 1507, por cuanto se tomó nota por los Visitadores del gasto de cincuenta maravedis entregados a Juan Martínez «que fue a ver como se hacia la torre». Los datos que tenemos de la construcción del castillo de Bullas en 1347, cotejados con los de esta torre, muestran la diferencia y adelanto alcanzado al cabo de siglo del siglo y medio en el orden interior, no en el externo; y teniendo también en cuenta que el castillo de Bullas por el lugar, tiempo y circunstancias en que se proyecta tiene un fin fundamentalmente militar, pues sustituía al derruido en 1285, tras momentánea ocupación por los granadinos. El castillo alcanzaba una altura de 15 tapias (12 m.) y estaba compuesto de tres cuerpos: el primero de ocho palmos (1,6 m.) de ancho, de argamasa o de piedra y cal; los dos restantes de seis palmos (1,2 m.) de ancho, de tierra y cal. (TORRES FONTES: *El castillo de Bullas*, en *Murcia Medieval, Testimonio documental, VI, La frontera, sus hombres y sus instituciones*, Murgetana, 57, Murcia, 1980, pp. 112-4). Castillo que no se llegó a construir.

(18) SERRA RUIZ, Rafael: *Un arancel de portazgo de principios del XVI*, AHDE, 1967, pp. 487-503.

a Cieza que, naturalmente, no existe en la de Calasparra, lo mismo que la diferente vecindad de los que gozaban de franquicia, fueran de los lugares de la O. de San Juan o de Santiago (19).

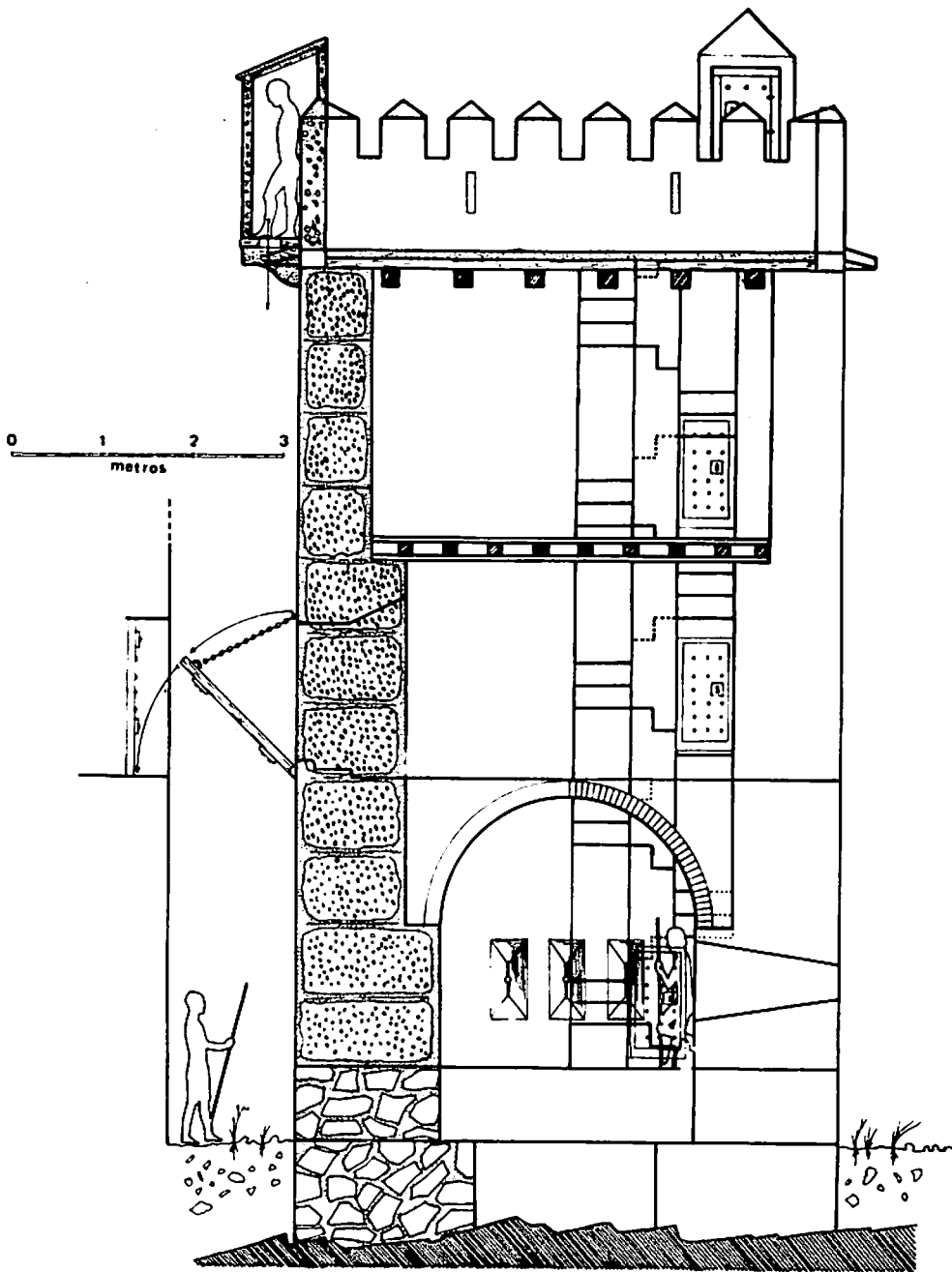
Variedad de artículos: el alimentarios como garbanzos, arroz, nueces, almendras, piñones, miel, limones, vinagre, queso, aceite; condimentos: cominos, matalauva, especias, ajos; los relacionados con la producción textil: paños, lienzos, jerga, costales, lino, esteras de junco, algodón o utilizados en los tintes: grana, sosa, pastel, rubia, alumbre, así como esparto, esparteñas, cáñamo, sogas, estopa de pelo; ganaderos y sus derivados: acémilas, asnos, yeguas, potros, muleros, bueyes, «tocinos», ganado lanar, bestias, cordobanes, encorados, cueros vacunos, cabritiñas, corderuñas, pieles de raposa, de gato o conejo y zapatos; con la caza: halcones, azores, gavilanes, perdices, conejos; los procedentes de la metalurgia: puñales, hierros de lanzas, herrajes, calderas, sartenes, calderos; no faltaba el pescado fresco y la sardina y otros géneros muy diversos: libros, papel, moneda, ollas, vidrio, vidriados, jabón, carbón y cera. Se estiman también los productos más abundantes y baratos que se transportan y tributan por costales, cargas o carretas, abiertas o cerradas.

Y los relacionados con las personas, distinguiendo credo o raza: judíos, moros y cristianos; y su condición: libre o cautivo; diferencias tributarias entre vivos y muertos, entre cristianos y los que no lo eran, entre judíos y moros, de vecinos de lugares francos respecto a los que no gozaban de tal privilegio; los judíos y moros de lugares francos tendrían franquicia para sus mercaderías, pero no para sus personas, pues pagaban por cabezas, igualmente diferenciados; excepciones para los que fueran de lugares santiaguistas que acreditaran vecindad, menos a los de

(19) Otras variantes parecen ser producto de transcripción defectuosa en el traslado que publica Serra o de la relación que tenemos de la Visita de 1507, como es graña por grana; aranbre y alumbre; cardo y carbón; encorados y acorados; vino y limones; mies y miel; huexos y cueros. Las imposiciones son siempre las mismas.

Cieza, porque eran conocidos; y disminución de la cuantía a los de Hellín, lugar cercano y con los que convenía tener buena vecindad. Se penaba con muy altas multas el fraude o engaño, tal el moro o judío que quisiera pasar como cristiano o el pechero que intentara aprovecharse de la exención de que gozaban los que eran francos.

De aquí también el que en estos años el tráfico comercial busque las vías más propicias y adecuadas para la exportación de sus productos y, de igual modo, de adquisición de aquellos artículos necesarios en los mercados más cercanos y con menor coste en su compra y transporte. El arancel del Puerto La Losilla sirve, pues, para informarnos de lo que circulaba por esta vía, quizá la más importante en ganado y la menor en los demás artículos, de las cuatro principales que por entonces eran utilizadas con preferencia en el adelantamiento murciano. Porque el tránsito y comercio que se realizaba por el puerto de La Losilla no era el único ni el de mayor circulación en estos años. Seguía siendo básico y gozando de mayor preferencia el tráfico marítimo en el litoral murciano, con auge comercial del puerto de Cartagena, utilizado por los mercaderes genoveses en los siglos medievales; continuaba con igual o mayor intensidad viaria el camino Murcia-Orihuela y se abre ya con amplitud de perspectivas el intercambio con el reino granadino por el camino de Lorca.



APENDICE DOCUMENTAL

Visitación del Puerto La Losilla.—Tyene la dicha encomienda el Puerto La Losilla, que es vna venta. Es una buena casa con una cavalleriça, un poço; esta bien reparada y fechas las obras que los visitadores pasados en ella mandaron hazer.

Los visitadores presentes mandaron al dicho Gil Gómez, depositario, que junto con la dicha venta haga labrar y hazer de los maravedis de la vacacion una torre de la forma siguiente:

Que se haga junto a la puerta prinçipal de la casa del Puerto, de partes de fuera, a la mano derecha como entran en la casa, sin que llegue a las paredes della con siete o ocho palmos. Yten, que se cave e ahonde para hazer los çimientos un ostado y lo que mas fuere menester y que tengan de ancho los dichos çimientos diez palmos, desde lo mas hondo e firme hasta la haz de la tierra.

Yten, que tenga de ancho en cuadra por las partes de fuera treynta palmos y que sea de alto doze tapias desde la haz de la tierra, las quales dichas tapias sea cada una de quatro palmos de alto e diez de largo y mas de pretil e almenas otras dos tapias en alto.

Yten, que tengan otras tres cubiertas fechas en logares convenibles segund el anchura que cada una toviere y que se de la primera boveda de una llave de vuelta de arista fecha de aljez con sus rebovedas y que sea cerrada de ladrillo y que sea bien enluzida. Y que sea la segunda cubierta de madera rezia, tan gruesa como un xeme, entaravada con aljez por debajo e por arriva, por manera que quede lleno de aljez todo el

grueso de la dicha madera y quede muy bien enlozido por departes de abaxo. Y que la terçera cubierta sea con dos jaçenetas de un palmo de alto y torno y de grueso un palmo y con sus cuarterones de medio palmo de grueso y cubierta con ripias açpilladas y las vigas y jaçenas sehan muy bien labradas e açpilladas.

Yten, que se hagan los dichos çimientos de diez palmos en grueso hasta la haz de la tierra de cal e canto e manposteria, y que de la dicha haz de la tierra suba otra tapia del dicho manpuesto por todas partes que sea de ocho palmos de grueso, y sobre lo susodicho suban otras dos tapias de los dichos ocho palmos de grueso fechas de tierra e de costra por de dentro e por de fuera.

Yten, que sobre las dichas tres tapias de ocho palmos en grueso que se haga la dicha primera boveda de la manera susodicha, quedando hueco debaxo della y con tres saeteras que tengan dos palmos de largo por de parte de fuera e dos dedos de ancho, y en medio dellas un agujero redondo tan grande como el braço y que de dentro tenga el ancho que convenga, en manera que queden las dichas saeteras o luzes muy fuertes e no pueda por ellas resçeibir daño la dicha torre.

Yten, que sobre la dicha boveda suban otras çinco tapias de tierra e costra por de parte de dentro e de fuera, que sean de seis palmos de grueso y sobre ellas se haga la segunda cubierta de la manera que dicha es.

Yten, que sobre lo susodicho se hagan otras quatro tapias de costra como dicho es, que tengan de grueso quatro palmos y sobre ellas se haga la dicha cubierta de la manera que de suso se contiene.

Yten, sobre la dicha terçera cubierta se haga una tapia de pretil y otras de almenas sobre ella, que sea de costra por todas partes, de ladrillo e medio castellano en grueso que aya en las dichas almenas sus

saeteras, dos en cada cuadra y quel tamaño de cada almena sea de tres palmos de ancho poco mas o menos, con sus antepechos o capirotos de cal e arena e algez.

Yten, que sobre todas las dichas tres cubiertas se hagan sus traspolos, el primero y el segundo de cal e algez e arena de tres dedos en grueso, y el postrimero y mas alto de todos que sea de argamasa de grosor de medio palmo con tres canales de piedra labrados por do salga el agua, y desde el dicho traspol mas alto fecho a pison e muy bien branido e almagrado en manera que quede muy bien asentado e sin rendijas.

Yten, que la puerta de la dicha primera torre sea sobre la primera cubierta e boveda e que entren alla por la camara de la casa del Puerto con una puente levadiça con sus cadenas e cosas nesçesarias, y que la dicha puente levadiça sea del ancho e largo de la puerta por do entraran en la dicha torre y que del mismo tamaño se haga otro portal e puerta en la camara de la dicha casa donde asiente la dicha puente.

Yten, que sobre la dicha terçera e mas alta cubierta se haga una garita de algez e tejada sobre cañes e sotacañes, que sehan de piedra labrada y que sea tan ancha que se pueda un onbre bien regir en ella y que esta dicha garita se haga sobre la dicha puerta de la torre y tenga un agujero en medio, casi junto a la pared de la torre, un palmo en redondo, y quel suelo de la dicha garita sea de tablonos de quatro dedos en grueso y las paredes de la dicha garita de algez como dicho es, de medio palmo en grueso.

Yten, que se haga en la dicha torre una escalera de aljes con su arranblador e açitara desde lo mas baxo de la dicha torre hasta lo mas alto della, que sea cuadrada que quepa en cada vuelta dos escalones e una panel y que tenga de ancho la dicha escalera en el buque siete palmos, y que se haga en cada cubierta su portal con sus puertas e çerraduras de çerrojos e llaves, y que las dichas puertas tengan sus hunbrales de madera altos e baxos en manera que no se puedan desquiciar las

dichas puertas, y que la dicha escalera en lo más alto della sea cubierta con un chapitel de aljes e ladrillo, e guarnesçido mucho por lo alto de mortero y aljes, y ha de ser tan alto que quede buen portal por baxo donde començare el dicho chapitel para entrar en la dicha mas alta cubierta, con su puerta e çerradura como dicho es.

La qual dicha torre con las dichas condiçiones mandaron al dicho depositario que la haga hazer segund le esta mandado, haziendola pregonar publicamente ante escrivano, e sy las dichas diligençias como le esta mandado no hiziere que cayga e yncurra en pena de diez mil maravedis.

ALANZEL DE LOS DERECHOS QUE LLEVAN EN EL DICHO PUERTO LA LOSILLA

Este es traslado de los derechos que en el Puerto a Losilla se llevan:

De cada carga mayor de paños, doze maravedis.

De cada carga menor, seys maravedis.

De cada vara que no llegare a pieça entera, dos maravedis.

De cada carga mayor de lienços, doze maravedis.

De cada carga menor, seys maravedis.

De cada carga mayor de espeçeria, doze maravedis.

De cada carga menor, seys maravedis.

De cada carga mayor de çapatos e de la bohoneria, doze maravedis.

De cada carga menor, seys maravedis.

De cada carga mayor de çera, doze maravedis.

De cada carga menor, seys maravedis.

De cada carga mayor de vinagre, doze maravedis.

De cada carga menor, seys maravedis.

De cada carga mayor de ajos, doze maravedis.

De cada carga menor, seys maravedis.

De cada carga mayor de puñales, doze maravedis.

De cada carga menor, seys maravedis.

E si no llegare a carga, de cada puñal, una blanca.
De cada carga mayor de limones, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De cada carga mayor de esteras de juncos, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De cada carga de monedas que sea del reino, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De cada carga mayor de cueros vacunos, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De cada carga mayor de palma, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De cada carga mayor de toçinos, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
E si no llegare a carga, de cada pie, dos maravedis.
De cada carga mayor de bidrio, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De cada carga mayor de alcotonia, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de hierro de lanças, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de jabon, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de grana, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de libros, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de pastel, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de aranbre, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de rubia, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de papel, doze maravedis.

- De cada carga menor, seys maravedis.
Si fuere costal de vestia menor, que pague tres maravedis.
Qualquier çedaçero que pasare por el Puerto con su collera que pague quatro maravedis.
De carga mayor de arroz, seys maravedis.
De carga menor, tres maravedis.
De carga mayor de garvanços, seys maravedis.
De carga menor, tres maravedis.
De carga mayor de cordovanes, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de piñones, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de cominos, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de matalahuva, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de ferraje, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De carga mayor de costales, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
E si no llegare a carga pague de cada costal quatro maravedis.
De cada carga mayor de calderas, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
E si no llegare a carga que pague de cada caldera o caldero o sarten, dos maravedis.
De cada carga mayor de estopa en pelo, doze maravedis.
De cada carga menor, seys maravedis.
De cada carga mayor de miel, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de xerga, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de azeyte, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.

- E si no llegare a carga, de cada arrova, una blanca.
De cada carga mayor de sosa, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de bedriado, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga de almendras, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de nuezes, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de pescado, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de esparteñas e sogas e de cañamo o de esparto, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de perdiçes o conejos, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de sardinas, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carretada que pasare por el Puerto de cardo (*¿carbon?*), treynta e seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
Qualquier que pasare por el Puerto carga mayor, seys maravedis.
Si fuere costal de vestia menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de olla de tierra, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de encoradas, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de pieles de raposas o de gatos o de conejos, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
De cada carga mayor de cabritiñas o corderuñas, seys maravedis.
De cada carga menor, tres maravedis.
E si no llegare a carga, de cada dozena, un maravedi.

De cada carga mayor de quesos, seys maravedis.

De cada carga menor, tres maravedis.

De cada carga mayor de lino, seys maravedis.

De cada carga menor, tres maravedis.

Qualquier onbre que pasare su ofiço qualquier que sea, que pague quatro maravedis.

Qualquier judio que biviere en logar franco, la mercadoria fuere franca, que pague por cabeça quatro maravedis.

Si pasare por cristiano, que pague çinco mill maravedis.

Si no se manifestare, que pierda la ropa que llevare ençima.

Toda casa movida de cristiano, que pague doze maravedis.

De casa movida de judio, que pague veynte e quatro maravedis.

Todo moro o mora que pasare por el Puerto, pague dos maravedis.

Todo moro o mora captivo que pasare por el Puerto, pague una dobla.

Todo moro o mora que pasare muerto, que pague una dobla.

Todo judio o judia muerto, que pague una dobla.

De muger cristiana que ande por el mundo, que pague doze maravedis.

Si fuere mora o judia, que pague veynte e quatro maravedis.

De cada moro que pasare por el Puerto hazemila, si la vendiere o se le muriere, que pague doze maravedis.

Si fuere asno o asna, que pague seys maravedis.

De cada potro o yegua o potranca que llevaren a vender, doze maravedis.

De cada muleto o muleta que pasare a vender, seys maravedis.

Todos los bueyes que se llevaren a vender que pasaren por el Puerto, si llegaren a cien cabeças que pague una, o si no llegare que pague de cada cabeça dos maravedis.

De cada cabaña de ganado que pasare por el Puerto han de pagar borra e asadura e cabrita, que son tres reales.

Todos los vezinos de la villa de Hellin han de pagar de cada carga mayor dos maravedis e de la menor un maravedi.

Todos los vezinos de la Horden de Santiago que mostraren su vezinidad, han de ser francos.

Los de Cieça, porque son conoçidos no han menester vezinidad.

Todo onbre franco que pasare mercaduria de pechero por suya por el Puerto, que pague seysçientos maravedis, e que no goze mas de la franqueza.

De cada carreta que fuere de çerrado que pague treynta e seys maravedis.

De cada carreta de castellano que pague diez e ocho maravedis.

De cada carreta que fuere cargada de valadi, que pague doze maravedis.

De cada carreta vaçia, quatro maravedis.

De cada vestia mayor que fuere vaçia, un maravedi.

De cada vestia menor vaçia, una blanca.

Todo moro que pasare con mercaduria e fuere vezino de la Horden, es franco, ha de pagar por cabeça dos maravedis.

De cada cavallo que pasare sin sylla, doze maravedis.

De cada percha dealcones, ha de pagar una dobla, e si llevare gabilan no ha de pagar nada.

De cada halcon o açor que pasare por el Puerto, que pague veynte e çinco maravedis.

Mandose poner aqui este treslado de alcanzel para que su Alteza vea si es justo.